portal de la transparencia
Gobierno de España

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

Número de expediente 001-67043

Fecha de solicitud: 21 de marzo de 2022

Asunto: Carta Pedro Sánchez al Reino de Marruecos sobre

Con fecha 21 de marzo de 2022 tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, escrito del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (MPRCMD) referido a la siguiente solicitud:

Nº EXPEDIENTE: 001-067043

FECHA DE LA SOLICITUD: 21 de marzo de 2022

NOMBRE: [redacted]

[redacted]

CORREO ELECTRÓNICO: [redacted]

Con el siguiente tenor:

"Hemos conocido la noticia de que el Gobierno de España le ha reconocido mediante una carta del presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, al reino de Marruecos, que España apoya que el Sáhara sea una comunidad autónoma,

Solicito copia de la carta, de cualquier informe relacionado con la misma: actas de reuniones, resguardos del envío, fechas de redacción y envío...."

A continuación, se examinarán ambas peticiones:

Primero.- Copia de la carta del presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, al reino de Marruecos.

Con carácter general, las comunicaciones entre el Gobierno de España y otros Estados quedan dentro de los motivos de denegación recogidos en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, siendo de especial aplicación al presente caso los recogidos en los apartados c) y k).

En el caso concreto de la carta de 14 de marzo que el Presidente del Gobierno envió al Rey de Marruecos es de conocimiento público.

Segundo.- Cualquier informe relacionado con la carta: actas de reuniones, resguardos del envío, fechas de redacción y envío.

En cuanto a esta petición, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, donde se señalan las causas de inadmisión de las solicitudes. En particular, cabe

hacer referencia a su apartado 1.b) donde se declara la inadmisibilidad de las solicitudes: "*Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas*".

Además, concurren en esta petición los motivos de denegación señalados en lo relativo a la información solicitada en el apartado primero —en particular los señalados en el artículo 14.1, apartados c y k—.

Por todo ello, se acuerda inadmitir y denegar la petición de información de la solicitud 2.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa), en el plazo de dos meses, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Fdo.:
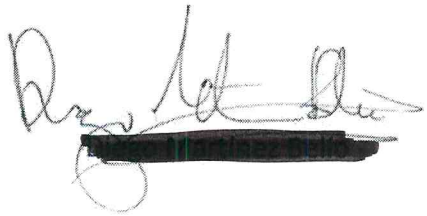
EL DIRECTOR DEL GABINETE DEL MINISTRO